

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DE JULIO DE 2019

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a veinticinco de Julio de dos mil diecinueve.

Siendo la hora de las 19,00 h, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

SRES TENIENTES DE ALCALDE:

D^a DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)
D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

SRES CONCEJALES:

D^a FULVIA COLUCCIA (Ciudadanos)
D. JOSE M^a VINAGE CLEMENTE (Ciudadanos)
D^a. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)
D. DANIEL GOMEZ HERNANDEZ (Ciudadanos)
D. IVAN HILARIO BAEZA COSTA (Partido Popular)
D. PABLO MIÑANA GASCON (Partido Popular)

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario-actal D. Jesús Cebrían Hernández, los cuales integran la totalidad de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las 19,00 h la presidencia declaró abierto el acto.

1.- ACTA ANTERIOR.- Por la Presidencia se pregunta si hay que hacer observaciones al acta anterior, la ordinaria de fecha 21.06.2019 repartida previamente junto a la convocatoria. No habiendo observaciones, se aprueba por Unanimidad.

2.- INFORME TRIMESTRAL MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO 2T/19

El Interventor da cuenta al Pleno del Informe trimestral de cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales con las Administraciones Públicas, correspondiente al 2º trimestre de 2019, con el siguiente resumen:

Periodo medio de Pago: 3,31 días
Numero de facturas pagadas: 629
Importe de dichas facturas: 985.117,03
Número de pagos .fuera del periodo legal de pago: 1
Importe de dichas facturas: 179,99
Número de facturas pendientes de pago al final del trimestre: 3

Importe pendiente de pago al final del trimestre: 1.363,97

Asimismo se da cuenta de que la ratio del período medio de pago

Operaciones pagadas: 0,00

Operaciones pendientes de pago: 17,09

Ratio pmp: 0,02

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

Vista la necesidad de regular la tasa de la actividad administrativa que se desarrolle en la convocatoria y la realización de pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos para el ingreso de personal a su servicio, el Alcalde propone al Pleno la aprobación de la siguiente ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen para el Ayuntamiento de Cofrentes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades que confieren los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de derechos de examen para poder concurrir a las pruebas selectivas que se convoquen para el ingreso de personal en el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos.

Art. 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa que se desarrolle en la convocatoria y la realización de las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos para el ingreso de personal a su servicio.

Art. 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participar en la realización de las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos.

Art. 4º. Cuota tributaria.

4.1.- La cuota tributaria consiste en una cantidad fija, atendiendo a la clasificación profesional del personal en los respectivos grupos, subgrupos o agrupaciones profesionales, y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

Grupo Profesional	Plazas Fijas	Temporales
Grupo A1 y A2	150,00 €	130,00 €
Grupo B	130,00 €	100,00 €
Grupo C1	130,00 €	90,00 €
Grupo C1 Policía Local*	225,00 €	165,00 €
Grupo B Policía Local	250,00€	175,00€
Grupo C2	60,00 €	40,00 €
Agrupaciones Profesionales	40,00 €	20,00 €

4.2.- La Corporación se reserva la potestad de acordar la exención de Tasas, en casos puntuales de convocatorias de empleo temporal, acuerdo que se adoptaría en la aprobación de las bases de la convocatoria concreta.

Dicha exención podrá adoptarse: totalmente, en determinado porcentaje, o en determinados supuestos a cumplir por los aspirantes”.

Las tarifas se incrementarán con los honorarios de los profesionales que deban intervenir cuando las pruebas selectivas requieran reconocimiento médico, psicotécnico, etc

Artículo 5º. Bonificaciones.

1.1 Se establece una bonificación del 50% de la cuota, con respecto a aquellos sujetos pasivos con una discapacidad de grado igual o superior al 33%.

1.2 Se establece una bonificación para los miembros de familias numerosas, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje de minoración que proceda sobre la cuota tributaria que le resulte de aplicación. Dichos porcentajes serán los siguientes:

-Familias numerosas de categoría general: 20%.

-Familia numerosa de categoría especial: 30%

Para gozar de las bonificaciones contempladas en este artículo será necesario presentar en el momento de solicitud de la participación en el proceso selectivo la siguiente documentación:

- Solicitud por parte del sujeto pasivo de la bonificación a aplicar.
- Fotocopia de certificado de grado de minusvalía, en su caso.
- Fotocopia de certificado de grado de minusvalía, en su caso

Para las bolsas de emergencia que constituya el Ayuntamiento de Cofrentes, estará exenta para todos los interesados en participar en el procedimiento.

Art. 6º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando el interesado se presenta la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Art. 7º. Normas de gestión

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y se faculta a la Alcaldía para que apruebe el impreso oficial correspondiente.

Se deberá presentar una solicitud de participación, según modelo de instancia oficial, a la que se deberá adjuntar una copia del pertinente ingreso de la autoliquidación con la cuota correspondiente, según lo que figura en el cuadro del artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 8º

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen Disposición adicional única. Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y se aplicará desde esa fecha hasta que se modifique o se derogue de manera expresa. Contra el acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En consecuencia, visto el proyecto de Ordenanza reguladora de la tasa fiscal de la actividad administrativa que se desarrolle en la convocatoria y la realización de pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos para el ingreso de personal a su servicio, El pleno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar Inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de de treinta días naturales a partir de su publicación en el BOP de Valencia para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

CUARTO: En caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES EN ORGANOS COLEGIADOS.-

A, propuesta de la Alcaldía, el Pleno, por 7 votos a favor (C.s) y 2 abstenciones (PP), ACUERDA designar a los siguientes representantes en las diferentes asociaciones:

ASOCIACION DE MUNICIPIOS FORESTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Titulares: D. Daniel Gomez Hernandez

Suplente: D. Salvador Honrubia Mora

5.- COMPATIBILIDAD EMPLEADO PÚBLICO.-

Antes de comenzar el debate de este punto, el Sr. Secretario-actal, manifiesta que esta actuando como secretario-actal desde marzo de 2018, y que debido a que existen ciertas materias complejas que por su formación y puesto que ocupa, no tiene la capacidad jurídica para poder realizar dichos informes, solicito al Sr. Alcalde que contratase a un asesor jurídico externo para poder realizar dichos informes.

Visto el escrito presentado por el trabajador de este Ayuntamiento, D. Raúl Córdoba Palma el día 11 de Julio de 2019 con RGE número 449,

Y, visto el informe jurídico, que literalmente dice así:

“Salvador García Torregrosa, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, colegiado nº 5277, habiendo recibido el encargo de Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cofrentes, tiene el deber de emitir el siguiente informe, que se deduce con arreglo a los siguientes

I.- ANTECEDENTES

I.1.- Con fecha 11 de julio de 2019 y Registro de Entrada nº 449, D. Raúl Córdoba Palma presentó instancia en la que expone que es empleado laboral del Ayuntamiento de Cofrentes en la brigada de mantenimiento desde el año 2005 y que ha montado una pequeña empresa de eventos festivos, solicitando la compatibilidad para contratar los servicios de dicha empresa con el Ayuntamiento de Cofrentes, con otras Administraciones Públicas y con empresas privadas.

I.2.- Según información que me facilita el Secretario accidental, el Sr. Córdoba Palma fue contratado inicialmente en la brigada de mosquitos y actualmente se le ha asignado un puesto en almacenes.

I.3.- El presente informe tiene por objeto valorar la legalidad de la concesión de la compatibilidad solicitada por el Sr. Córdoba Palma y la posibilidad de que pudiera contratar

los servicios de la empresa de eventos festivos con el propio Ayuntamiento de Cofrentes, dado su condición de empleado laboral del mismo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1.- El régimen jurídico de las incompatibilidades de los empleados públicos se encuentra regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas -LIPSAP- que tiene carácter básico y ha sido desarrollada por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.

Esta norma, de carácter básico, es aplicable a todas las Administraciones Públicas y establece, como principio fundamental, la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, **respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia** (art. 1.3 LIPSAP).

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2.2 la LIPAP es de aplicación a todo el personal de la Administración, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, por lo tanto, también al personal laboral, ya sea fijo o permanente, indefinido o temporal y, en su consecuencia, aplicable también al Sr. Córdoba Palma.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 92.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana -LOGFPV-, remite la aplicación del régimen de incompatibilidades a la legislación básica estatal en esta materia, es decir, a la LIPSAP.

II.2.-La LIPSAP parte de un principio general de compatibilidad para actividades privadas. Por ello, en su artículo 14 establece:

*"El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas **requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.***

*La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al **Pleno de la Corporación Local**, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.*

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público."

Y el artículo 11:

*"1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º.3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación **no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas**, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen*

directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado."

Por lo tanto, el reconocimiento de la compatibilidad de actividades privadas es un acto reglado que deberá otorgarse siempre que se cumplan las condiciones que la LIPSAP establece.

De acuerdo con lo expuesto, será incompatible toda actividad privada que preste un empleado público cuando ésta:

- Esté directamente relacionada con las funciones o papel que se desarrollen en el departamento del solicitante.
- Pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.
- Afecte a su jornada laboral.
- Y no tenga el previo reconocimiento de compatibilidad por parte del Pleno del Ayuntamiento.

II.3.- Por otro lado, hay que considerar, junto a la situación de empleado municipal en cuanto a la posible incompatibilidad para prestar una actividad privada, la situación del Ayuntamiento de Cofrentes en cuanto a la posible concurrencia de una prohibición de contratar en los términos de la normativa de contratación del sector público.

El artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, que sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, **no estén incursas en alguna prohibición de contratar**, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Y respecto a las prohibiciones para contratar, el artículo 71 LCSP 2017 establece que no podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra la circunstancia, entre otras, de estar **incursa la persona física en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades**.

II.4.- En el supuesto de la solicitud formulada por D. Raúl Córdoba Palma parece claro que la realización de eventos festivos nada tiene que ver con las funciones que se desarrollan en el almacén municipal ni en la brigada de mosquitos ni puede tener ninguna incidencia en el cumplimiento de sus deberes como empleado público, por lo que, siempre que se presten fuera de su horario laboral, entiende el Letrado que suscribe que no existiría inconveniente en concederle la compatibilidad solicitada.

Consecuentemente, concedida la compatibilidad por parte del Pleno del Ayuntamiento, el empleado laboral no estaría en ningún supuesto de incompatibilidad y, por tanto, **tampoco incurso en prohibición de contratar**.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Letrado que suscribe formula las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.- El reconocimiento de la compatibilidad de actividades privadas es un acto reglado, por lo que deberá otorgarse al empleado municipal siempre que se cumplan las condiciones que la LIPSAP establece.

Segunda.-En el caso de D. Raúl Córdoba Palma se cumplen las condiciones que impone la LIPSAP, por cuanto los servicios que presta la empresa de eventos festivos de aquél no tiene relación alguna con las funciones que se desarrollan en el almacén municipal ni en la brigada de mosquitos y, por tanto, no pueden impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Tercera.- Se estima que no existe inconveniente legal para otorgar la compatibilidad a D. Raúl Córdoba Palma para contratar con el Ayuntamiento de Cofrentes, con otras Administraciones Públicas y con empresas privadas eventos festivos siempre que dichos servicios no afecten a su jornada laboral.

Este es el informe que emito, según mi leal saber y entender, y que someto gustoso a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Valencia, a quince de julio de dos mil diecinueve."

El Sr. Baeza manifiesta que no tiene nada en contra de Raúl, pero que le sorprende que se plantee esta petición justo un mes después de las elecciones, y que antes había otras personas que lo comentaron con el Alcalde y no se tuvo el mismo trato.

El Sr. Alcalde manifiesta que ha tratado el tema cuando ha llegado por registro de entrada la petición y que no se ha presentado ninguna otra hasta el momento.

El Pleno por 7 votos a favor (C.s) y 2 abstenciones (PP), ACUERDA:

PRIMERO.- Otorgar la compatibilidad a D. Raúl Córdoba Palma para contratar con el Ayuntamiento de Cofrentes, con otras Administraciones Públicas y con empresas privadas eventos festivos siempre que dichos servicios no afecten a su jornada laboral.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

6.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NUM 10 P.GO.U.

Vista, la PROPUESTA DE ALCALDÍA sobre EL ACUERDO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 10 del P.G.O.U. DE COFRENTES, que literalmente dice así:

"Este Ayuntamiento promueve la Modificación Puntual nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), con el propósito de corregir la Ordenanza de aplicación en unos solares de uso residencial, situados en la cornisa Oeste del casco urbano consolidado. Con esta modificación se permitirá un mejor uso del suelo público y privado, sin descompensar con ello la proporción entre suelo dotacional público y edificabilidad potencial de uso lucrativo, ya que también se propone recalificar a uso dotacional múltiple, un solar que actualmente tiene atribuido un uso residencial.

La Calle Vereda conforma la cornisa oeste del casco urbano de Cofrentes, desde su arranque en las proximidades del castillo, al norte, hasta la confluencia con la calle San Antonio (travesía de la carretera CV-439), al sur. Esta modificación puntual nº 10 afecta exclusivamente a algunos solares situados al sur, concretamente a los números de catastro 32 a 40.

Según se desprende del informe técnico elaborado para el Órgano Ambiental y Territorial Municipal, la modificación de la ordenanza de aplicación a los solares vacantes en la zona, números 32, 36, 38 y 40, pasando de la ordenanza AIS (edificación aislada) a ACA (ampliación de casco) permitirá el desarrollo de ese suelo vacante y favorecerá la funcionalidad del espacio público en la zona, al establecerse una alineación de los solares 36, 38 y 40, recta y retranqueada con relación al camino. Esto permitirá un frente urbano más armónico y un encuentro viario más proporcionado. La modificación se completa y compensa, con la atribución de un uso dotacional público al solar en esquina situado en el número 34 de la calle Vereda. Todo ello es lo que se promueve con esta Modificación Puntual nº 10 del PGOU.

Para ello, el Órgano Ambiental y Territorial de Cofrentes ha iniciado la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE) de la Modificación Puntual Nº 10 del PGOU, junto con el documento consultivo para su evaluación ambiental compuesto de “Documento Inicial Estratégico” y “Borrador de la Modificación Puntual Nº 10 del PGOU de Cofrentes” elaborado por AUG Arquitectos S.L.P., llevándose a cabo el Informe Ambiental y Territorial Estratégico del expediente (previos los informes técnico y jurídico) .

Con la emisión del Informe Ambiental y Territorial por el Órgano ambiental, y con la salvedad de la innecesariedad de consultas establecida en el informe jurídico , se consideran cumplidas las 3 primeras fases del procedimiento relacionado en el Artículo 49 de la LOTUP.

Así, conforme al artículo 57 de la L.O.T.U.P. se propone la Información pública durante un período mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley: consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior, esto es, la versión inicial del plan, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial; en el presente caso, la documentación redactada por AUG ARQUITECTOS S.L.U. :“Documento Inicial Estratégico” y “Borrador de la Modificación Puntual Nº 10 del PGOU de Cofrentes”.

Igualmente se propone se lleve a cabo la se consulta a los organismos que pudieren estar afectados por la Modificación Puntual nº 10, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, facultando al Alcalde para suscribir los documentos necesarios o convenientes en dicho sentido.

El Pleno de la Corporación por 7 votos a favor (C.s) y 2 votos en contra (PP),
ACUERDA:

Aprobar la propuesta de la Alcaldía sobre la exposición al público de la modificación número 10 del PGOU de Cofrentes

7.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NUM 11 P.GO.U

Vista, la PROPUESTA DE ALCALDÍA sobre EL ACUERDO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 11 del P.G.O.U. DE COFRENTES

Este Ayuntamiento promueve la Modificación Puntual nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), con el propósito de corregir la ordenanza de aplicación en unos solares de uso residencial, situados en la cornisa Este del casco urbano consolidado, concretamente, en los solares de la Carretera Almansa-Requena números 2A, 2, 2B, 2C y 4. Con esta modificación se permitirá un mejor uso del suelo público y privado, sin descompensar con ello la proporción entre el suelo dotacional público y la edificabilidad potencial de uso lucrativo, ya que también se propone la calificación como dotacional de un solar edificable residencial, situado en el Barrio de los Maestros 19, enfrente del cuartel de la Guardia Civil y la ampliación del parque público que domina la cornisa Este, en su acceso desde la carretera citada anteriormente. Todo ello es lo que se promueve con esta Modificación Puntual nº 11 del PGOU.

Para ello, el Órgano Ambiental y Territorial de Cofrentes ha iniciado la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE) de la Modificación Puntual Nº 11 del PGOU, junto con el documento consultivo para su evaluación ambiental compuesto de "Documento Inicial Estratégico" y "Borrador de la Modificación Puntual Nº 11 del PGOU de Cofrentes" elaborado por AUG Arquitectos S.L.P., llevándose a cabo el Informe Ambiental y Territorial Estratégico del expediente (previos los informes técnico y jurídico) .

Con la emisión del Informe Ambiental y Territorial por el Órgano ambiental, y con la salvedad de la innecesariedad de consultas establecida en el informe jurídico , se consideran cumplidas las 3 primeras fases del procedimiento relacionado en el Artículo 49 de la LOTUP.

Así, conforme al artículo 57 de la L.O.T.U.P. se propone la Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley: consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior, esto es, la versión inicial del plan, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial; en el presente caso, la

documentación redactada por AUG ARQUITECTOS S.L.U. :“Documento Inicial Estratégico” y “Borrador de la Modificación Puntual Nº 11 del PGOU de Cofrentes”.

Igualmente se propone se lleve a cabo la se consulta a los organismos que pudieren estar afectados por la Modificación Puntual nº 11 , con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, facultando al Alcalde para suscribir los documentos necesarios o convenientes en dicho sentido.

Cofrentes a 17 de julio de 2019.

El Pleno de la Corporación por 7 votos a favor (C.s) y 2 en contra (PP), ACUERDA:

Aprobar la propuesta de la Alcaldía sobre la exposición al público de la modificación número 11 del PGOU de Cofrentes

8.- CALENDARIO LABORAL 2020

Visto el escrito del Jefe del Servicio Territorial de Trabajo (RGE 470/2019), por el que se solicita a éste Ayuntamiento, a fin de proceder a la elaboración del calendario laboral de la Provincia de Valencia para el año 2.020, la determinación de dos festividades locales , no recuperables, a celebrar en esta Localidad.

Visto el art 37.2 del R.D.Leg. 2/2015 de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los R.D. 2001/83 y 1346/89,

La Corporación, por unanimidad: Acuerda:

Designar para el año 2020, como fiestas laborales no recuperables y retribuidas, en este Municipio de Cofrentes, las siguientes fechas:

17 de Enero 2020 (Viernes), San Antón

14 de Agosto 2020 (Viernes), Asunción de la Virgen.

9.- DELEGACION VOTO MUNICIPIOS CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

La Orden EHA/2386/2007, del Ministerio de Economía y Hacienda, determina el procedimiento para la designación de representantes de las entidades locales en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, y en su artículo 4 establece que los representantes de los Ayuntamiento, serán renovados dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración de elecciones municipales.

Acabando el plazo el 20 de Agosto de 2019 para notificar al presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Valencia, el nombre de los Ayuntamientos a los que se vota para posteriormente designen a la persona que en su representación formará parte de dicho Consejo

El Pleno, por 7 votos a favor (C.s) y 2 abstenciones (PP), ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al propio Ayuntamiento de Cofrentes y votar a los Ayuntamientos de Jarafuel y Caudete de las Fuentes, como Ayuntamientos de la Sección de menos de veinte mil habitantes, para que representen al de Cofrentes en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Valencia.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hay

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 19,35 horas, de todo lo cual, Yo el secretario, certifico.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO